



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a   C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 de esta ciudad, y el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1 de Santa Fe, se refiere a la denuncia de Melina V .

Allí relató que, a través de Facebook, se contactó con la empresa financiera “C S.A.” a fin de obtener un préstamo por doscientos mil pesos que publicitaban en esa red social. Para ello, la contactaron por “WhatsApp” y le solicitaron, además de sus datos personales, un garante. A esos fines, la denunciante les envió los datos de su hermana Macarena V y adjuntó una fotografía de la tarjeta de débito de aquella. Luego, la empresa financiera le solicitó otro garante y ofreció a Fernando C , un compañero de trabajo, y también les envió una fotografía del D.N.I y de la tarjeta de débito. Esos datos fueron utilizados para realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de su hermana y de C .

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia de Santa Fe, al entender que era allí donde la firma “C S.A.” registraba su domicilio legal.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución al entender que las maniobras para engañar a la denunciante ocurrieron en esta ciudad. Asimismo, sostuvo que el

juzgado declinante se encontraba en mejores condiciones para continuar con la investigación de la causa.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto al domicilio legal de la empresa financiera denunciada, alcancen para determinar la competencia territorial.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*,

Incidente N° 1 – Damnificado: V , Melina NN: N.N s/ incidente de  
incompetencia  
CCC 57302/2021/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver,  
luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:58